

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan si novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 11

Desea el Gobierno de S. M. que se cumpla en todos sus extremos la ley del Descanso dominical, y aunque al efecto me he dirigido en diferentes ocasiones á los Sres. Alcaldes, recordándoles los preceptos de aquélla, insisto hoy de nuevo, atendiendo las excitaciones del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y llamo poderosamente la atención de los Sres. Alcaldes, ya que como autoridades más directamente encargadas por la ley de velar por el cumplimiento de ella, deben, en unión de los vocales de las Juntas locales de Reformas sociales, dedicar especial atención al fin perseguido, y, por consiguiente, atender en debida forma y con la mayor diligencia cuantas denuncias, reclamaciones y protestas se les dirijan. A los elementos obreros que forman parte de las expresadas Juntas y á quienes más directamente atañe secundar el cumplimiento de la ley del Descanso dominical, dirijo también especial excitación para que, como auxiliares eficaces, coadyuven al cumplimiento de aquélla.

La acción para corregir y castigar las infracciones de dicha Ley, es pública, y las denuncias podrán efectuarse tanto en el Ayuntamiento como en el Gobierno civil, con el fin de que conocida la falta, sea aplicada la sanción correspondiente.

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, me remitirán una información

respecto á las condiciones y circunstancias de la localidad, en relación al precepto del Descanso dominical y á su cumplimiento.

Reitero á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Reformas sociales y á todos los vocales de las mismas, el más exacto cumplimiento de la ley y Reglamento del tantas veces citado Descanso dominical, esperando de su celo y actividad que no han de dar lugar á advertencias de ninguna clase por parte de mi Autoridad.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Núm. 12

### Servicio Agronómico.—Deslindes

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, he tenido á bien designar para el día 9 del próximo Octubre, para que tenga efecto el deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general y local del término municipal de Almoguera, á cuyo efecto se citará en forma por la Alcaldía de dicho pueblo, á todos los dueños de los terrenos colindantes á las mencionadas vías, á fin de que pueda tener efecto la práctica del mismo.

Guadalajara 31 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

Núm. 13

### Negociado 3.º—Orden público.

El Alcalde de Peralveche, me comunica que el día 30 de Agosto último, desapareció de su domicilio el joven Celedonio Viana Alonso, ignorándose su paradero.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca del expresado sujeto, dando cuenta á este Gobierno y á la



citada Alcaldía de su hallazgo, caso de ser habido.  
Guadalajara 5 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,  
Patricio López Gonzalez de Canales.

### Señas

Edad 24 años, estatura regular, pelo negro, color bueno, viste blusa azul, pantalón de pana, alpaigatas blancas, boina azul, lleva manta á cuadros, va indocumentado.

NUM. 14

### Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

Relación de propietarios á cuyas fincas afecta la línea de transporte de energía eléctrica con destino al alumbrado de Almonacid de Zorita y Albalate de Zorita, cuyo anuncio, sometiendo á información pública el correspondiente proyecto, se insertó en el número último de este *Boletín*.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,  
Patricio López Gonzalez de Canales.

### Término de Almonacid de Zorita

D. Juan Ron.	Alberto Montero.
José Mota.	Francisca Peñas.
Doroteo Barrasa.	Francisco Villanueva.
José Mota.	Julian Ocal.
Victoriano Diago.	Juan Garcia.
Jesús del Olmo.	Romualdo Parra.
Jesús Gumiel.	Enrique Sandoval.
Juan Garcia.	Antonio Huerta Heredia.
José Maria Fernandez.	Hdros. D. Antonio Peñal.
Jesús Gumiel.	Francisca Peñas.
Simon Fuentes.	Ovidio Diaz.
Mariano Camarero.	Juan Villanueva.
Luis Fernandez de Heredia.	Alfonso Fernandez.
Cecilio Parra.	Juana Fernandez.
Juan Garcia.	Cecilio Parra.
Hdros. de D. Manuel Rojo.	Casiano Zamorano.
José Maria Fernandez.	José Dominguez.
José Maria Cabezas.	Luis Romero.
Alberto Parra.	Manuela Plaza.
Hdros. de D. Celestino Villanueva.	Andrés Fuentes.
Sra. Condesa de Villaoquina.	Mariano Alcocer.
Julian Ballesteros.	Luis Fernandez de Heredia.
Hdros. D. Jacinto Illescas.	Camino de Bolarque ó Ronda del pueblo.
Pedro Burgueño.	Herederos de D. Alejandro Huerta.
Jacinto Rubio.	Calle de la Tercia.
Hdros. D. Andrés Gonzalez.	Micolás Cabezas.
María Lopez.	Isidora Enebra.
Valentin Ocal.	Callejon.
Julian Pastor é Hijos.	Calle de la Iglesia.
Julian Fuentes.	Guillermo Lopez.
Agustin Gonzalez.	Juan Villanueva.
Andrés Fuentes.	Pedro Lopez.
Doroteo Barrasa.	Manuel Roldan.
José Toledano.	Gregorio Fuentes.
Nicolás Cabezas.	Calle del Olmillo.
Josefa Fernandez.	Pedro Dominguez.
Hdros. de D. Roman Lopez.	Mateo Fuentes.
Gregorio Perales.	María Lopez.
Damiana Parra.	Isabel Lopez.
Sebastian Parra.	

### Término de Albalate de Zorita

D. Justo Rajas.	Valentin Corralo.
Mariano Alcocer.	Bonifacio Nandon.
Sandalio Atienza.	Francisco Villanueva.
José Maria Dominguez.	Manuel Villanueva.
Juan Manuel Mina.	Santiago X.
Joaquin Perez.	Alejandro Montero.
Fermin Magallares.	

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Montes.—Aprovechamientos

Aprobado por Real orden de 24 de Agosto corriente, el proyecto del plan de aprovechamientos forestales de los montes que, por no revestir carácter de utilidad pública en esta provincia, se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, para el año forestal de 1912 á 1913, que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en 30 de Septiembre de 1913, formado por la Jefatura de la 12.ª Región de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos y Rentas, ha acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad y el pliego general de Reglas facultativas dictadas por la suprimida Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898, á las cuales deberán sujetarse dichos disfrutes, así como todas las demás disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos dueños de los predios que figuran en el adjunto plan de aprovechamientos, deberán tener presente:

1.º Que los aprovechamientos de uso común á que tengan derecho los pueblos, se distribuirán justa y equitativamente por los Ayuntamientos entre los vecinos, pero sin extralimitarse de lo determinado en el plan y con sujeción á lo prescrito en el art. 75 de la ley Municipal.

2.º En los montes declarados Dehesas boyales, el disfrute de los pastos es gratuito para el ganado de labor, abonando sólo los Ayuntamientos, dueños de ellos, el 10 por 100 de la tasación para su conservación y mejora, según determina el art.º 8.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896, sobre la modificación de impuestos.

Los Ayuntamientos cuidarán de verificar el ingreso del 10 por 100 citado en Arcas del Tesoro en todo el mes de Octubre próximo venidero.

3.º Tanto en los montes exceptuados en conceptos de Dehesas boyales, como en los no exceptuados y no clasificados, por venir la Administración reconociendo á los vecinos de los pueblos dueños de dichos predios, el derecho á utilizar los disfrutes de pastos para el ganado lanar y cabrío, mediante el precio de tasación, los Alcaldes de los pueblos dueños de dichos montes darán cuenta á la Ayudantía de la Sección facultativa de montes de esta provincia, en todo el mes de Septiembre, de la aceptación ó nó por los vecinos ganaderos á utilizar este derecho y pasado este plazo sin haber cumplido dicho servicio, se le impondrá una multa de 17'50 pesetas y se le considerará como aceptado el aprovechamiento.

4.º En el caso de aceptación, los Ayuntamientos ingresarán en Arcas del Tesoro, en todo el mes de Octubre próximo, el 10 por 100 de la tasación de dichos disfrutes.

5.º Si los vecinos ganaderos renuncian durante el año forestal al disfrute de que se trata, se procederá á su enajenación en pública subasta, previo anuncio de esta Delegación de Hacienda en el *Boletín oficial* de la provincia.

6.º Los Ayuntamientos que en el plazo fijado no ingresaren el 10 por 100 de la tasación ó no dieren cuenta, mediante copia certificada, del acta de la sesión en que conste la renuncia á utilizar los pastos por el precio de tasación, incurrirán en las responsabilidades mencionadas, exigiéndose contra ellos el procedimiento oportuno, hasta conseguir el abono de dicho 10 por 100.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—José de Pe-  
rea,



# Dirección general de Propiedades, Impuestos y Rentas

## SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

## Provincia de Guadalajara

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1912 á 1913, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Número del catastro	Término municipal	Nombre del monte	Pertenenencia	Especie.	Cubierta hect.	Leñas.						PASTOS		Labor y siembra	Piedra		Resumen de TASACION	OBSERVACIONES				
						Altas		Bajas		Menor		Tasación	Estacion		Mayor	Tasación			Estacion	Tasa- ción	M. ob.	Caza
						Estéreos	Pesetas.	Estéreos	Pesetas.	Lanar	Cabrio											
<b>Montes de aprovechamiento común.</b>																						
76	Chiloeches	Trabajos y otros	Al pueblo	Encina	622					800		750	1.º Oct. 1.º Abril.	130	700	Año forestal		1.450				
79	Lupiana	La Vega y otro	Idem	Raso	26					200		200	Idem	64	200	Idem		400				
145	Villaseca de Uceda	Dehesa boyal	Idem	Encina	226					800	100	880	Idem	40	250	1 Mayo 1 Septb.		1.080	De tallar el tranzón II.			
<b>Montes declarados Dehesas boyales</b>																						
1	Alcorlo	Dehesa boyal	Al pueblo	Raso	73					200		200	1 Oebre. á 1 Abril	42	110	1 Mayo á 1 Sbre.		310				
52	Aleas	Carrascal y Mata	Idem	Roble	231					500	25	385	1 Nbre. 1 Mayo	60	250	Año forestal	50	100	735	La siembra por tres años agrícolas y sitio el Corral de Arriba y el Tallar. La piedra en la mina abierta.		
122	Algora	Los Valles	Idem	Encina	346					600		300	1 Oebre. 1 Abril.	100	250	1 Mayo 1 Sbre.	90	550	La siembra en los sitios del año anterior.			
72	Alovera	El Blanco	Idem	Retama	22					350		300	Año forestal	70	180	Año forestal		480				
2	Alpedroches	Pradejón y otros	Idem	Espino	38					136		100	1 Oebre. 1 Abril.	90	250	Idem		350				
7	Idem	Montecillo	A Casillas	Roble	19					136		100	Idem	90	250	Idem		350				
122	Atance (El)	Dehesa	Al pueblo	Idem	119					150		115	1 Nbre. 1 Abril.	70	215	Idem		330	De tallar el tranzón I.			
3	Atienza	Roza, Enazar y Juncar	A Bochones	Encina	70					200		160	1 Oebre. 1 Abril.	50	200	Idem		360				
4	Bañuelos	Polmediana	Al pueblo	Raso	29					100		100	Idem	85	225	1 Mayo 1 Sbre.		325				
100	Berniches	Jimeno y otros	Idem	Roble	576					500	50	450	Idem	150	350	Idem		800				
6	Bodera (La)	Dehesa boyal	Idem	Idem	96					200		180	Idem	55	180	Idem		360				
76	Cabanillas del Campo	Dehesa	Idem	Retama	135					200		1.350	Año forestal	136	400	Año forestal		1.750				
21	Caspeñas	Valhondo	Idem	Roble	132					200		150	1 Oebre. 1 Abril.	70	280	1 Mayo 1 Sbre		430				
125	Castejón de Henares	Dehesa boyal	Idem	Encina	191			75	75	400		300	Idem	70	390	Idem		675	La corta en la segunda mitad del tranzón IV. De tallar la segunda mitad del tranzón III y la 1.ª mitad del tranzón IV.			
128	Cendejas de Enmedio	Dehesa	Idem	Roble	106					400		320	Idem	90	320	Año forestal	32	640	Segunda anualidad del disfrute de siembra.			
54	Cerezo	El Monte	Idem	Encina	196					200	50	300	Idem	74	330	Idem		630				
75	Ciruelas (1)	Pajera	Idem	Roble	142			200	200	500		500	Idem	80	250	1 Mayo 1 Sbre.		1.125	La corta en la mitad del monte.			
130	Fuensaviñán (La)	Marojal	Idem	Idem	239					200		150	Idem	70	350	Idem		500	De tallar el tranzón VI.			
105	Fuentevilla	Robledal	Idem	Idem	143					500		500	Idem	70	300	Idem		800				
72	Galápagos	Soto Torote	Idem	Fresno	48					400		400	Idem	165	300	Año forestal		800	La caza por subasta y por cinco años. La tasa- ción es la anual.			
131	Gujosa	La Hoz	A Cubillas	Roble	50					400		600	Año forestal	70	250	1 Mayo 1 Sepbre.		875				
132	Idem	Muela de Quinto	Al pueblo	Idem	50					400	100	600	Año forestal	70	250	1 Mayo 1 Sepbre.		875				
51	Henche	Valbuena	Idem	Idem	186					400		650	1 Oebre. 1 Abril.	80	250	Idem		1.360	5.ª anualidad del aprovechamiento de caza.			
81	Horche	Sierra	Idem	Idem	484					300		50	Año forestal	60	100	Año forestal		150				
140	Horna	Sancha y Arroyo Mocho	Idem	Idem	12					600	50	600	1 Oebre. 1 Abril.	100	350	1 Mayo 1 Sepbre.		1.300	Las leñas procedentes de la corta de pinos in- maderables que hay en el tranzón «El Molino».			
106	Hueva	Vega de Abajo	Idem	Idem	587	500	350			600		900	1 Nobre. 1 Mayo.	80	250	Idem		1.150	De tallar el tranzón II.			
57	Humanes	Aquel Cabo	Idem	Idem	220					400		320	1 Oebre. 1 Abril.	90	450	Año forestal	19	770	3.ª año de siembra.			
135	Jirueque	Dehesa boyal	Idem	Idem	125					400		260	1 Oebre. 1 Abril	78	300	Año forestal	16	560				
136	Laranueva	El Prado	Idem	Raso	16					400		400	Idem	110 y 10	150 y 130	Idem		1.030	De los dos grupos de ganado mayor, el 1.º de labor y el 2.º puede ser de labor ó cerril á voluntad de los usuarios, siendo este apro- vechamiento por subasta ó aceptación en unión del lanar.			
29	Masgoso	Los Narros	Idem	Roble	215					600		400	Idem	60	250	Idem		1.075	Las leñas del tranzón I, de tallar para el ga- nado mayor.			
8	Medranda	Dehesa boyal	Idem	Fresno	135					600		400	Idem	60	250	Idem		1.075				
60	Mesones	Dehesa boyal	Idem	Encina	169			75	75	600	200	750	Idem	60	250	Idem		1.075				
61	Mierla (La)	Dehesa y Monte Hueco	Idem	Roble	270			100	50	300	100	425	Idem	70	260	1 Mayo 1 Sepbre.	25	25	760	De tallar el tranzón IV.		
107	Millana	Cerrajones	Idem	Idem	193					500		375	Idem	70	200	Idem		575	Idem el V.			
109	Moratilla los Meleros	Cantera y Valseco	Idem	Idem	387					600	70	585	Año forestal	120	250	Idem		835	Los aprovechamientos de este monte van incluidos en la del monte núm. 109.			
110	Idem	La Parrilla	Idem	Idem	7					600		585	Año forestal	120	250	Idem		835				
31	Mudux	Dehesa de Santa Ana	Idem	Idem	432			100	100	300		225	1 Oebre. 1 Abril.	115	700	Año forestal		1.025	Las leñas proceden de la roza de la leña ba- ja del tranzón I y de la limpia de los árbo- les que hay en dicho tranzón.			
137	Navalpotro	La Poveda	Idem	Idem	100					400		300	1 Oebre. 1 Abril.	105	350	Idem		650	De tallar el tranzón IV.			
139	Olmeda Jadraque	Dehesa boyal	Idem	Idem	215					400		300	1 Oebre. 1 Abril.	60	300	Año forestal		800	La corta en el tranzón IV. De tallar este tranzón para el ganado mayor, y el III para todo el ganado.			
141	Palazuelos	Dehesa y soto	Al pueblo	Roble	556			200	200	400		300	1 Octubre 1 Abril	60	300	Año forestal		800				
112	Peñalver	Altórico	Idem	Idem	433					500	100	650	Idem	110	250	1 Mayo 1 Sbre.		900				
114	Idem	Robledal de la Vega	Idem	Idem	145					350		280	Idem	80	125	Idem		405				
116	Pozo de Almoquera	Monte y dehesa	Idem	Encina	43					400		100	Idem	70	100	Año forestal		200				
90	Pradosredondos	Vega de arriba y del Santo	Idem	Sauco	34					400		180	Idem	180	300	Idem		300				
37	Rebollosa de Hita	Dehesa boyal	Idem	Roble	37					200		200	1 Oebre. 1 Abril.	76	180	Idem	25	405	La caza se subasta por seis años y la tasa- ción es la anual.			
117	Renera	La Hontillera	Idem	Idem	181					500		375	Idem	170	300	1 Mayo 1 Sbre.		675				
118	Idem	Valserrano	Idem	Idem	92					500		100	Año forestal	50	25	Año forestal		125	De tallar este monte.			
124	Riosalido	Los Mojones	A Bujalcayado	Raso	4					500		100	Año forestal	50	50	1 Mayo 1 Sbre.		150				
5	Riva de Santiuste	Loma y Vadillo	A La Barbola	Idem	5					600		100	1 Oebre. 1 Abril.	50	50	1 Mayo 1 Sbre.		150				

(1) Este pueblo tiene además el aprovechamiento de 19 quintales métricos de esparto, que importan 175 pesetas.



10	Idem	Requijada	A Querencia	Idem	3					250	160	Año forestal		160					
11	Idem	Tablas	Al pueblo	Idem	20					60	60	Idem		60					
57	Robledillo	Dehesa boyal	Idem	Roble	198					400	50	400	1 Oebre. 1 Abril.	80	250	1 Mayo 1 Sbre.		650	
d2	Robledo	Dehesa la Lanzada	Idem	Idem	150					400	100	400	Idem	115	500	Año forestal		900	
13	Idem	Dehesa de Guimara	Idem	Idem	135														
82	Taracena	El Juncar	Idem	Raso	9									44	110	Año forestal		110	
114	Torrevaldealmendras	Rebollar	A Valdealmen-	Roble	87					200		150	1 Dbre. 1 Abril	30	100	Idem		250	De tallar el tranzón III.
83	Torrejon del Rey	Dehesa de Abajo y otros	Al pueblo	Raso	34					1 344		225	15 Nbre. 15 Fbro.	200	275	1 Oebre. 14 Nbre. 16 Fbro. 30 Sbre.		750	Se concedo disfrute de emparve por 250 pesetas de tasación.
15	Ujados	Dehesa Torrecilla	Idem	Roble	160					200		150	1 Oebre. 1 Abril.	82	350	Año forestal		500	Concedido el disfrute de emparve por 250 pesetas de tasación.
84	Usanos	Las Eras y el Encinar	Idem	Raso	53					500		500	1 Enero 15 Marzo	100	500	1 Mayo 1 Sbre.		1.250	Epocas del ganado lanar. De 1.º de Diciembre á 1.º Marzo en Marcuera y Valdelpuebla, y de 1.º de Diciembre á 1.º Febrero en Soledad.
87	Valdeaveruelo	Soledad y otros dos	Idem	Idem	40					200		200		66	200	Año forestal		400	De tallar en tranzón II.
44	Valdegrudas	Llano	Idem	Roble	337					500	25	425	1 Oebre. 1 Abril.	70	300	Idem		725	
69	Valdenoño Fernandez	Dehesa boyal	Idem	Encina	381					2 000	50	1.500	Idem	150	870	Idem		2.070	
70	Valdepeñas de la Sierra	Peñasca	Idem	Roble	116					400		300	1 Dbre. 1 Marzo	123	250	Idem		550	
89	Yebes	Rebollar	Idem	Idem	230					250		100	1 Oebre. 1 Abril.	50	85	1 Mayo 1 Sepbre.		185	De tallar el tranzón I.
94	Yunta (La)	Llanos de la Muela	Idem	Idem	111					600		500	Año forestal	40	120	Idem		620	De tallar los tranzones IX, X y I.
95	Idem	La Redonda	Idem	Idem	197														De tallar este monte.
16	Zarzuela de Jadraque	Los Rubiales	Idem	Encina	160					200	50	250	8 Dbre. 1 Abril.	90	300	Año forestal		550	
<b>Montes exceptuados.</b>																			
47	Alaminos	Dehesa	Al pueblo	Roble	161														Vendido.
96	Almoguera	Valdormaña	Mancomunidad de Almoguera	Raso	500					300		300	Año forestal					300	
101	Idem	Santiago de Velilla y años	Idem	Idem	8					300		300	Idem					300	
116	Idem	Conchuela	Idem	Encina	100					300		300	Idem					300	
97	Aranzueque	Rebollo y Carraloranca	Al pueblo	Roble	251					500		450	1 Oebre. 1 Sepbre.					450	
17	Budia	Dehesa del Peral, Cerrocales y Pinar	Idem	Idem	269					500		265	Año forestal	80	235	Año forestal		500	
53	Casa de Uceda	El Monte	Idem	Encina	460			50	50	2.000	200	2.000	1 Oebre. 1 Abril.	18	200	Idem		2.250	La corta en el tranzón II y sitio Barranco de la Zorra al de Quintera.—De tallar el tranzón II.
20	Caspuñas	Cespederas	Idem	Roble	28					200		150	Idem					150	
23	Castilmimbres	Cuesta del Horcajo (Parcela I)	Idem	Idem	56					250		200	Idem					200	
24	Idem	Idem del id. (Parcela II)	Idem	Idem	13														Incluidos los aprovechamientos en los del monte núm. 23.
25	Idem	Cuesta Valderromancos	Idem	Idem	16														
26	Idem	El Vallejo	Idem	Idem	143					500		375	1 Oebre. 1 Abril.					375	
129	Centenera	Rebollar	Idem	Idem	80														Vendido.
48	Cogollor	Dehesa boyal	Idem	Idem	100														Vendido.
49	Idem	Valhondo	Idem	Idem	100														Vendido.
55	Cogolludo	Dehesa boyal	Idem	Idem	288													630	IV anualidad del aprovechamiento de caza.
102	Escamilla	Monte de Abajo	Idem	Idem	155			75	50	600		400	1 Octubre 1 Abril	75	300	1 Mayo 1 Sepbre.		775	Las leñas proceden de la limpia del tranzón II y resto del I. La caza se subastará por 6 años y la tasación es la anual.
50	Gárgoles de Arriba	Bujanos y Valhondos	Idem	Idem	73					300		300	Año forestal					300	
27	Hontanares	Dehesa	Idem	Idem	60			150	150	250		190	1 Octubre 1 Abril					340	Las leñas en la mitad del monte por corta á mata rasa.
28	Irueste	Valdiceda y otros	Idem	Idem	84					200	25	225	Idem					225	
58	Malaguilla	Dehesa boyal y otro	Idem	Idem	400														Vendido.
59	Matarrubia	Valdelagua, Egido y Chapparral	Idem	Idem	316					500	100	550	1 Octubre 1 Abril	20	100	1 Mayo 1 Sepbre.		650	
137bis	Navalpotro	Dehesa Poveda	Idem	Idem	310					500		375	Idem					375	
62	Puebla de Beleña	Dehesa boyal	Idem	Idem	116					300	25	250	Idem					250	De tallar el tranzón II.
63	Puebla de Valles	Arroturas	Idem	Idem	63					300	80	385	Idem	20	100	1 Mayo 1 Sepbre.		485	
64	Idem	Dehesa boyal	Idem	Idem	51														
65	Idem	Umbria del lugar	Idem	Idem	25														Incluidos sus aprovechamientos en los del monte núm. 63.
14	Riofrío	Dehesa hoya de la Parra	A Santamera	Idem	275					400		350	1 Octubre 1 Abril	40	100	1 Mayo 1 Sepbre.		450	
119	Sacedón	Matas Ratizas	Al pueblo	Idem	400					500	200	850	Año forestal					450	
38	San Andrés del Rey	Dehesa Iruela	Idem	Encina	196					450	25	375	1 Octubre 1 Abril					375	
91	Tartanedo	Matacira	Idem	Idem	147					400		300	Idem					300	
92	Torrecañada Molina	Parte Sur de los Llanos	Idem	Idem	53					200		150	Idem					150	
86	Valdenoches	Dehesa boyal	Idem	Roble	92					300		300	Idem					300	De tallar la 2.ª mitad del tranzón I.
45	Valdesaz	Llano y Carralmonte	Idem	Idem	103					400		300	Idem					300	
46	Yélamos de Abajo	Umbria y otros	Idem	Idem	66														De tallar este monte.
93	Yunta (La)	Dehesa	Idem	Idem	196					200		175	Año forestal					175	
94bis	Idem	Escambronal y otros	Idem	Idem	545			150	150	400		300	Idem					450	La corta en el tranzón II. De tallar este tranzón desde 1.º Abril.
<b>Montes no clasificados</b>																			
Cifuentes	La Nava y Cañaverales	A Moranchel	Encina	294						350		425	Año forestal			42		425	La siembra en los sitios de costumbre.
Chillarón del Rey	Monte Santo y otros	Al pueblo	Raso	116						200		200	1 Octubre 1 Abril					200	
Ordial (El)	Dehesa de San Martín	Idem	Idem	48										50	75	Año forestal		75	
Retiendas	La Tajada y la Huelva	Idem	Roble	100						200	75	250	1 Octubre 1 Abril					250	
Utande	Monte y Dehesa	Idem	Raso	30										70	180	Año forestal		180	
Aguilar de Anguita	Masegar	Idem	Idem	16										60	120	Idem		120	
Fuentes de la Alcarria	Valdecabañas	Idem	Encina	12						200		150	1 Octubre 1 Abril					150	
Cubillejo Sitio y Rueda	Entredicho	A los dos pueblos	Roble	100				100	100	100		100	Idem					200	La corta en el tranzón II. De tallar el tranzón I.



### Pliego general de reglas facultativas

1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.<sup>a</sup> El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los vics ó matas respectivas.

5.<sup>a</sup> Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.<sup>a</sup> En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.<sup>a</sup> Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia.

12. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constan en el acta respectiva.

14. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

15. Los ganados de usuario pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado muar, caballar, asnal y bovino, pertenecientes á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

17. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

18. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

19. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovecha-

miento autorizado, habrán de quedar previstas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

20. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

21. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incómbustibles.

22. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso de hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

23. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

24. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas; localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

25. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.<sup>a</sup>

26. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

27. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus ebreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

28. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

29. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

30. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.



## Administración de Propiedades é Impuestos

### CONSUMOS.—Circular

Siendo los Ayuntamientos que se detallan á continuación los que hasta la fecha no han remitido el acta de la sesión extraordinaria para acordar el medio de exacción del impuesto de Consumos durante el año de 1913, y necesitando conocerse en esta oficina el que cada Corporación tiene acordado, según se le previno por circular publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 94, de fecha 5 de Agosto último, pongo en conocimiento de los morosos que, si para el día 20 del corriente, no la han remitido, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados por acuerdo del Sr. Delegado, de esta fecha.

### Ayuntamientos que se citan

Abanades.	Cifuentes.
Adoyes.	Anchuela del Campo.
Anchuela del Pedregal.	Congostrina.
Angon.	Copernal.
Cabezadas (Las)	Córcoles.
Campisábalos.	Corduente.
Alaminos.	Cortes.
Alarilla.	Cubillejo de la Sierra.
Albate de Zorita.	Cubillejo de Sitio.
Albares.	Cubillo (El)
Alcocer.	Checa.
Alcolea de las Peñas.	Chiloeches.
Alcorlo.	Chillarón del Rey.
Aldeanueva de Atienza.	Drievies.
Aldeanueva de Guadalajara.	Embid.
Aleas.	Escamilla.
Algar.	Escariche.
Almiruete.	Escopete.
Almoguera.	Espinosa de Henares.
Almonacid de Zorita.	Esplegares.
Alocén.	Fontanar.
Alhóndiga.	Bujarrabal.
Alovera.	Bustares.
Alpedrete de la Sierra.	Cabanillas del Campo.
Alpedroches.	Iriépal.
Anguita.	Jadraque.
Aragoncillo.	Jirueque.
Arbeteta.	Jócar.
Aranzueque.	Laranueva.
Archilla.	Ledanca.
Argecilla.	Loranca de Tajuña.
Armallones.	Lupiana.
Atanzon.	Luzón.
Atienza.	Madrigal.
Auñon.	Majaelayo.
Azañon.	Málaga del Fresno.
Azuqueca.	Mandayona.
Baidés.	Mantiel.
Balconete.	Maranchón.
Baños.	Mazuecos.
Barriopedro.	Megina.
Bocigano.	Cillas.
Budia.	Cincovillas.
Bujalaro.	Ciruelas.
Canales del Ducado.	Codes.
Canales de Molina.	Pobo (El).
Canredondo.	Poveda de la Sierra.
Cañizar.	Pozancos.
Carabias.	Pozo de Almoguera.
Cardoso de la Sierra (El)	Pozo de Guadalajara.
Carrascosa de Henares.	Prádena de Atienza.
Carrascosa de Tajo.	Pradosredondos.
Casa de Uceda.	Quer.
Casar de Talamanca.	Rebollosa de Hita.
Caspueñas.	Rebollosa de Jadraque.
Castejón de Henares.	Recuenco (El)
Castellar.	Reñales.
Castilforte.	Renera.
Castilmimbres.	Riofrío.
Cendejas de Enmedio.	Riosalido.
Cendejas de la Torre.	Riva de Saelices.
Cereceda.	Fuencemillán.

Fuenteleucina.	Illana.
Fuentelehiguera.	Torre Cuadrada de Molina.
Fuenteviejo.	Torre Cuadrada.
Fuente Novilla.	Torrejón del Rey.
Fuentes.	Torre mocha de Jadraque.
Galápagos.	Torre mocha del Campo.
Gárgoles de Abajo.	Torre mocha del Pinar.
Gárgoles de Arriba.	Torre mochuela.
Gascueña.	Torresavián.
Gualda.	Torrónteras.
Guijosa.	Torrubia.
Heras.	Paredes.
Herrería.	Pareja.
Hiendelaencina.	Pastrana.
Hinojosa.	Pelegrina.
Hita.	Peñalva.
Hontanillas.	Peñalén.
Hontova.	Peñalver.
Membrillera.	Peralejos.
Mesonés.	Peralveche.
Mierla (La).	Pioz.
Millana.	Piqueras.
Miñosa.	Usanos.
Miralrio.	Valdarachas.
Mohernando.	Valdeancheta.
Molina.	Valdeavellano.
Monasterio.	Valdenoches.
Mondéjar.	Valdenueño Fernández.
Moratilla de Henares.	Valdepeñas de la Sierra.
Morillejo.	Valderrebollo.
Muriel.	Valdesaz.
Negredo.	Tamajón.
Ocentejo.	Taragudo.
Olmeda de Jadraque.	Taravilla.
Orea.	Tartanedo.
Padilla de Hita.	Tendilla.
Palancares.	Terzaga.
Pálmaces de Jadraque.	Terraza.
Rivarredonda.	Tierzo.
Robledillo de Mohernando.	Toba (La).
Robledo.	Tordelrábano.
Romancos.	Tordellego.
Romanillos de Atienza.	Tortonda.
Rueda.	Torre Cuadrada de Valles.
Ruguilla.	Valfermoso de Tajuña.
Sacecorbo.	Valhermoso.
Sayatón.	Valtablado del Rio.
Saelices.	Valverde.
Salmeron.	Viana de Jadraque.
Santa María de Poyos.	Viana de Mondéjar.
Santiuste.	Villacadima.
Sauca.	Villaexcusa de Palositos.
Sienes.	Villanueva de Argecilla.
Sigüenza.	Villar de Cobeta.
Somolinos.	Villares de Jadraque.
Sotillo.	Villaseca de Uceda.
Sotodosos.	Villel de Mesa.
Horche.	Viñuelas.
Horna.	Yeves.
Huérmece.	Yebrá.
Huertahernando.	Yunquera.
Huertapelayo.	Yunta (La).
Hueva.	Zaorejas.
	Zarzuela de Jadraque.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1912.—El Administrador de Propiedades.—P. E.—Juan Monge.

### AYUNTAMIENTO DE VALDECONCHA

Por el vecino de esta villa, Daniel Alcocer, se me da parte que el día 24 de Agosto último, desapareció su hijo Félix Alcocer, de casa de su amo Tiburcio N., vecino de Renera, sin que hasta la fecha sepa su paradero, siendo sus señas estatura regular, color moreno, ojos negros, pantalón de pana rayada, camisa color á rayas, blusa azul ó rayada, alpargatas blancas cerradas, va indocumentado.

Valdeconcha 4 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Agustin Alonso.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casade Expositos.